

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	83'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 1.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN
Núm. 365.

Ilmo. Sr.: Los tristes accidentes ocurridos recientemente en los pasos a nivel obligan a reforzar las prescripciones de previsión, aviso y vigilancia y a excitar el celo de las Compañías ferroviarias y el de sus agentes, así como el del personal inspector del Estado, no sólo por un sentimiento elemental de humanidad, sino por un imperativo inexcusable de los deberes de sus propios cargos.

La intensidad del tránsito moderno hace crecer el riesgo de estos cruces de tal forma que debieran proibirse en absoluto, en evitación de tan notorio peligro; mas ante la imposibilidad de hacer transformación tan radical en plazo corto y sin un desembolso de extraordinaria consideración, aunque en las nuevas construcciones de ferrocarriles se ha establecido como necesaria prescripción que no exista paso a nivel alguno, para las redes existentes, hay que aceptar este vicio de origen durante el tiempo que el cambio requiere, si bien deberá exigirse el más estricto y fiel cumplimiento de todo lo preceptuado y practicarse las reformas que para la mayor vigilancia y precaución se estimen convenientes, imponiendo al propio tiempo las más severas sanciones a cuantas infracciones se observen.

La clasificación y ordenación hecha por Real decreto de 22 de junio

de 1928 está inspirada en el justo deseo de conseguir la vigilancia más eficaz y constante en los pasos de mayor tráfico, así como en el de despertar el estímulo de los conductores de automóviles para atender a las señales de precaución y al examen del estado libre de la vía en aquellos pasos en los que con los debidos avisos indicadores pueda por simple ojeada comprobar la posibilidad del tránsito.

No es justo considerar que con esta supresión se ha tendido a beneficiar a las Compañías, encomendando tan sólo a la gracia providencial la seguridad del tránsito, pues se ha seguido en ella prácticas aplicadas con éxito en lugares extranjeros de gran circulación, y estimado siempre muy eficaz la cooperación de la precaución propia del conductor, así como la necesidad de evitar la temeraria confianza que en cualquier abandono o error de los guardabarreras haría inútil la existencia de ellos, lo que por desgracia ha ocurrido en la última catástrofe lamentada.

Mas estas consideraciones exigen, a la vez, que con mayor rigor se vigilen las instalaciones, señales, guarderías, ordenación de clases, revisión de sus clasificaciones y nuevas precauciones, señales o avisos que se estimen pertinentes; no debiendo olvidar que, en todo caso, los conductores de vehículos por carreteras deben evitar la imprudente ligereza de no atender a las señales de precaución ya marcadas y a cuantas establezcan disminuyendo la velocidad al aproximarse a los pasos a nivel, procurando evitar imprevisiones propias de tan fatales consecuencias; advirtiendo que sólo con una compenetración de las precauciones obligadas de ambas partes puede impedirse la repetición de hechos que no pueden remediar, cuando por desgracia ocurren, las más severas sanciones ni las responsabilidades más bien definidas y estipuladas.

En atención a cuanto queda expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Divisiones de Ferrocarriles, en el plazo improrrogable que termina al fin del corriente mes, presentarán con el detalle y minuciosidad que se les tiene ordenado en diferentes disposiciones de la Dirección general de Ferrocarriles, todos los datos de la revisión de los pasos a nivel existentes, en cuanto a su clasificación, señales de precaución, avisos, guarderías, condiciones de las barreras, visualidad y demás extremos particulares del caso.

2.º Las Divisiones de Ferrocarriles, en el mismo plazo y en atención a los antecedentes de las condiciones de cada paso y de su intensidad de tráfico, propondrán aquellos en los que deban establecerse las señales acústicas y luminosas que indican la proximidad del paso del tren, y en cada caso la longitud de vía que a uno y otro lado del paso a nivel debe quedar protegida por ellos, tomando en consideración los resultados experimentales obtenidos en las instalaciones de ensayos ya hechos.

3.º Se exigirá a las Compañías de Ferrocarriles con el mayor rigor el cumplimiento de cuantas precauciones estén prescritas, teniendo en cuenta la directa responsabilidad en que incurren por cualquier infracción, ya en las instalaciones, ya en la falta de celo de sus agentes.

4.º Las Jefaturas de Obras públicas provinciales y la Dirección técnica del Patronato del Circuito de Firms especiales dará minuciosa relación, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta Real orden, sobre el estado de las señales de precaución y aviso que estén reglamentariamente ordenadas, indicando aquellas que se hallen deterioradas o no estén bien colocadas, y proponiendo las modificaciones y nuevas precauciones que se estimen justificadas y pertinentes, procediendo

con la mayor urgencia a las reparaciones o sustituciones indispensables.

5.º Las Divisiones de ferrocarriles y las Jefaturas de Obras públicas, así como la Dirección técnica del Patronato de Firms especiales, presentarán con toda urgencia la propuesta de los pasos a nivel que por sus condiciones deben ser más urgentemente sustituidos por pasos superiores o inferiores, así como la de todos aquellos que con fáciles variaciones puedan ser suprimidos, siguiendo en esto las instrucciones generales ya dadas.

6.º Las Jefaturas de nueva construcción de ferrocarriles no podrán en ningún caso olvidar las reglas dictadas de evitar todo paso a nivel en las líneas en construcción.

7.º Las Direcciones generales de Obras públicas y de Ferrocarriles, así como los señores Gobernadores de provincias, las Jefaturas de Obras públicas provinciales y la Dirección técnica del Patronato del Circuito de Firms especiales, deberán recordar severamente a todos los que circulen por las carreteras, la obligación de atender a las indicaciones de precauciones y a observar la vía en aquellos pasos de visualidad bien definida, cuando así lo consignen las indicaciones y avisos marcados en las carreteras; debiendo a su vez rogar a los Automóviles Clubs provinciales, que tanto se preocupan de la facilidad y seguridad del tránsito por carretera, recomienden con insistencia la previsión y el cuidado a los conductores de automóviles, para que la propia prudencia de cuantos circulen coopere a evitar días de luto y amargos sinsabores, que las mayores vigilancias y precauciones no son siempre bastantes a impedir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1929.—Benjumea.—Señores Directores generales de Obras públicas

y de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(Gaceta 22 diciembre 1929).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Presidente de la Junta vecinal de Redondo de Sotoscueva me comunica se halla depositada en aquel pueblo una yegua de las señas siguientes: alzada unas seis cuartas y media, pelo negro, con la cabeza pedresa, lleva crin larga, cojea de la mano derecha y de edad 12 a 14 años.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que el dueño pueda recogerla en la citada Junta.

Burgos 30 de diciembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

El Presidente de la Junta vecinal de Hornillatorre me comunica se halla depositada en aquel pueblo una yegua de pelo negro, con una estrella en la frente, la pata izquierda patialzada y en el anca derecha tiene un marco a fuego que indica ser una P, alzada regular y de seis a siete años.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que el dueño pueda recogerla en el citado pueblo.

Burgos 30 de diciembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1,20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Real decreto de 29 de junio de 1926, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Administración, sin pretexto ni excusa alguna, en los cinco primeros días del próximo mes de enero de 1930, las certificaciones del 1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios, correspondientes al cuarto trimestre del año actual, o sean los pagos hechos en los meses de octubre, noviembre y diciembre del corriente año.

En las certificaciones de pagos sujetas al impuesto del 1'20 por 100, solo se consignarán los siguientes: funciones y testeos, obras, arriendo de fincas y edificios, delegación gubernativa, gratificaciones, viajes, veredas, imprevistos, electricidad y animales dañidos.

Se previene que cada una de las tres certificaciones deberán venir en pliego, por separado, reintegradas en la forma prevenida, y de no venir como se indica, serán devueltas para su rectificación.

Se advierte también que en lo re-

ferente al 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas, que si en citado trimestre ha habido algún ingreso por ambos conceptos, citarán en ambas certificaciones las cantidades que hayan obtenido, no dando lugar a que se presente una visita de inspección a los Ayuntamientos de la provincia, a fin de que sean fiscalizados sus documentos.

De no remitir los mencionados documentos en el plazo señalado, se nombrarán comisionados que pasen a recogerlos, siendo los gastos que ocasionen de cuenta de los respectivos Alcaldes y Secretarios.

Esta Administración recomienda el pronto cumplimiento de los mencionados servicios, no dando lugar a que se tomen las medidas de rigor reglamentarias.

Burgos 27 de diciembre de 1929. =El Administrador de Rentas públicas, P. S., J. Esteban.

Aprobados por acuerdo de la Dirección general de propiedades y contribución territorial, con fecha 19 del mes actual, los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Barbadillo de Herreros, se pone en conocimiento de dicha Corporación y contribuyentes, que las reclamaciones colectivas, concernientes a la comprobación de Registros fiscales, autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar de la fecha de aprobación de los trabajos, según lo dispuesto en el artículo 242 del citado Reglamento.

Burgos 28 de diciembre de 1929. =El Administrador de Rentas Públicas, P. S., J. Esteban.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villariego.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en los autos de juicio de faltas que en este Juzgado se tramitan, sobre lesiones, se cita a Juan, se ignora el apellido, de nacionalidad portuguesa, obrero en los trabajos del ferrocarril Madrid-Burgos por medio de la presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 15 de enero próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado individuo, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, que firmo en Villariego a 27 de diciembre de 1929. =El Secretario, Florencio Cibrán. =V.º B.º =El Juez municipal, Peiro Lopez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria del día seis del actual el proyecto, plano y presupuesto para la construcción de un Matadero, se hace público para que en el término de ocho días presenten a esta Alcaldía las reclamaciones que consideren justas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para los contratos municipales.

Cerezo de Riotirón 28 de diciembre de 1929. =El Alcalde, Sebastián González.

Acordado por el Ayuntamiento pleno, en sesión de 27 del actual, la venta en pública subasta de quinientos sesenta y seis chopos propiedad de este municipio, sitos en los términos del Puente de la Cradera, Cuesta San Pedro y Ratera de esta jurisdicción, se hace público para que en el término de ocho días presenten a esta Alcaldía las reclamaciones que consideren justas, en cumplimiento de lo acordado y lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para los contratos municipales.

Cerezo de Riotirón 23 de diciembre de 1929. =El Alcalde, Sebastián González.

Alcaldía de Tejada.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día de ayer, aprobó los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas relativas al arriendo de los arbitrios sobre el consumo local de bebidas y carnes para el año de 1930, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento vigente sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público por el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones pertinentes, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Tejada 9 de diciembre de 1929. =El Alcalde, Juan Nebreda.

Alcaldía de Fresnillo de las Dueñas.

Habiendo acordado este Ayuntamiento pleno prorrogar el presupuesto ordinario para el próximo año de 1930, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, para que durante dicho período pueda ser examinado e interpuestas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fresnillo de las Dueñas 9 de diciembre de 1929. =El Alcalde, Eusebio García.

Alcaldía de Madrigalejo del Monte.

Acordada por el Ayuntamiento de esta villa la oportuna transferencia de crédito, para atender a los pagos inaplazables de reparación de la casa consistorial de esta villa y alumbrado del local-escuela nacional, el expediente estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Alcaldía, de conformidad al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Madrigalejo del Monte 9 de diciembre de 1929. =El Alcalde, Manuel Abad.

Alcaldía de Sedano.

Habiendo sido acordada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento de mi presidencia proponer la ampliación de crédito de 500 pesetas, mediante la transferencia correspondiente del capítulo VI, artículo 1.º, al capítulo XVIII, artículo único, por resultar insuficiente la consignación que figura en el vigente presupuesto ordinario, se expone al público durante un plazo de quince días, el expediente incoado al efecto, para que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Sedano 10 de diciembre de 1929. =El Alcalde, Francisco Pérez.

Alcaldía de Santa María del Campo.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo año 1930, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Santa María del Campo 27 de diciembre de 1929. =El Alcalde, Segundo Viñé.

Alcaldía de Santa Inés.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayunta-

miento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Inés 20 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Deogracias Barbero.

Alcaldía de Olmillos de Sasamón.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Olmillos de Sasamón 31 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Gil Rastrilla.

Alcaldía de Jaramillo de la Fuente.

Este Ayuntamiento pleno, en sesión de 2 del corriente, acordó crear el impuesto sobre los productos de la tierra que se obtengan en este término municipal, acogiéndose para ello al Real decreto de 3 de noviembre de 1928, cuyo impuesto ha de comenzar en el próximo ejercicio de 1930.

Se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de la Real orden de 26 de noviembre del mismo año, para que durante el plazo de veinte días puedan presentar reclamaciones todos cuantos se consideren perjudicados con dicho acuerdo, pues transcurridos que sean, será firme y procederá a la formación de la Junta conciliadora que ordena la regla 4.ª de la Real orden citada y la formación de la ordenanza.

Jaramillo de la Fuente 10 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Jenaro Gallo.

Alcaldía de La Cueva de Roa.

Acordada por la Comisión municipal permanente la propuesta de

suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente que al efecto se instruye, por espacio de quince días, durante los cuales pueden formular las reclamaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento pleno, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

La Cueva de Roa 22 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Victoria Redondo.

Alcaldía de Villaveta.

Formado y aprobado por el Ayuntamiento pleno y Junta pericial del Catastro de esta villa el reparto por el que se ha de gravar la contribución territorial, riqueza rústica, de este distrito, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que durante ese tiempo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villaveta 17 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Onésimo Francés.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que ha de regir en el próximo año de 1930, queda expuesto aquél en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde esta fecha, para que pueda ser examinado por quien lo desee y en dicho plazo y ocho días siguientes formulen las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Valle de Valdelaguna 9 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

Disponiendo la Real orden, número 1.146, del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de septiembre último, que los Ayuntamientos en el plazo de tres meses constituirán partidos de Practicantes y matronas o parteras titulares para los servicios auxiliares médicos de la beneficencia municipal, y se ordena que en cada entidad municipal, cuyo censo no exceda de 400 habitantes, se nombre un Practicante y una matrona, con la dotación cada una del 30 por 100 del sueldo de entrada del Médico titular, y hallándose va-

cantes estas plazas en este Ayuntamiento, se sacan a concurso con el haber de 300 pesetas cada una, que representa el 30 por 100 de las 1000 pesetas asignadas al Médico titular.

Los aspirantes, que serán titulares, lo solicitarán de esta Alcaldía, durante el plazo de un mes, contado desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a sus instancias títulos profesionales y certificados de buena conducta, de méritos y de penales, siendo la edad mínima del concursante la de 23 años y condición precisa que el que resulte agraciado ha de fijar su residencia en este distrito.

Valle de Valdelaguna 9 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

Alcaldía de Vadocondes.

Para dar cumplimiento a la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de septiembre último, para constituir partidos de Practicantes y Matronas o parteras titulares, se hallan vacantes estas dos plazas, con la dotación anual de 412,50 pesetas cada una, que representa el 30 por 100 de la cantidad asignada por todos conceptos al Médico titular.

Los aspirantes, que serán titulares, lo solicitarán de esta Alcaldía, durante el plazo de un mes, contado desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a sus instancias títulos profesionales y certificados de buena conducta y de antecedentes penales y tener cumplida la mayor edad, siendo preciso que los que resulten agraciados han de fijar su residencia en esta localidad.

Vadocondes 12 de diciembre de 1929.—El Alcalde, José Fiel.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal del campo de esta villa, dotada con el haber anual de 650 pesetas y demás emolumentos que el Ayuntamiento creyere convenientes.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Vallarta de Bureba 9 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Alberto Moreno.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

Disponiendo la Real orden, número 1.146, del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de septiembre último, que los Ayuntamientos en el plazo de tres meses constituirán partidos de Practicantes y Matronas

o parteras titulares para los servicios auxiliares médicos de la Beneficencia municipal, y se ordena que en cada entidad municipal, cuyo censo no exceda de 4.000 habitantes, se nombre un Practicante y una Matrona, con la dotación cada una del 30 por 100 del sueldo de entrada del Médico titular, y hallándose vacantes estas plazas en este Ayuntamiento, se sacan a concurso con el haber anual de 375 pesetas cada una, que representa el 30 por 100 de las 1250, asignadas al Médico titular.

Los aspirantes, que deberán estar en posesión del título oficial correspondiente, lo solicitarán de esta Alcaldía durante el plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar a la instancia, debidamente reintegrada, certificados de méritos, buena conducta y penales, así como el título profesional o copia autorizada del mismo, siendo condición precisa que el agraciado fije su residencia en este distrito municipal y tenga la edad mínima de 23 años.

Mambrilla de Castrejón 20 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Isidoro Díez.

Alcaldía de Fuentespina.

Hallándose vacantes en este Ayuntamiento las plazas de Practicante y Matrona, se sacan a concurso con el haber de 375 pesetas cada una, que representa el 30 por 100 de las 1250 asignadas al médico titular.

Los aspirantes, que serán titulares, lo solicitarán de esta Alcaldía durante el plazo de un mes, contado desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a sus instancias títulos profesionales y certificados de buena conducta, de méritos y de penales, siendo la edad mínima del concursante la de 23 años y condición precisa que el que resultare agraciado ha de fijar su residencia en este distrito.

Fuentespina 7 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Fermín Salinero.

Juzgado municipal de Terradillos de Esgueva.

Habiendo sido declarado desierto el concurso de traslado para cubrir las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso libre, conforme a lo prevenido en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, a fin de que los aspirantes a dichas plazas puedan, dentro de los quince días siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presentar en este Juzgado municipal sus instancias con los documentos que para tal caso son necesarios.

Terradillos de Esgueva 16 de di-

ciembre de 1929.—El Juez municipal, Pedro Cabañes.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Vivar del Cid.

Habiendo acordado esta Junta vecinal la enajenación de un prado de su propiedad, sito en el término, para atender al pago de un crédito reconocido, se anuncia conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 220 del Estatuto y en cumplimiento de lo prevenido en los Reales decretos de 18 de junio y 25 de septiembre de 1924, durante el plazo de diez días.—El Presidente, Gregorio Mediavilla.

SUBASTA

El día 19 de enero próximo, a las doce de la mañana, se celebrará en la Notaría de D. Arturo García del Río, en Miranda de Ebro, la subasta de las siguientes fincas, radicantes en jurisdicción y término municipal de citada ciudad:

1. Una casa con su patio, sita en Miranda de Ebro, en la calle sin nombre, perpendicular a la de la Estación, que no tiene número de población, mide 16 metros y 17 centímetros de frente por 19 metros y 80 centímetros de fondo, o sean 320 metros, 16 decímetros y 60 centímetros cuadrados; consta de planta baja y tres pisos; su construcción es de cimientos de hormigón en masa, muros de ladrillo y vigas y postes de cemento armado; el patio se halla situado en el ángulo noroeste de la casa, y toda la finca linda por su frente o sur con la parcela del señor Cañas, que a continuación se describe bajo el número 2; este o derecha entrando terreno de los señores de Cañas y D. Leopoldo Fernández Rámila, que se describirá a continuación bajo el número 3; oeste o izquierda solar de D. Leopoldo Fernández Rámila, y norte o espalda terrenos de D. Manuel López Rámila. Para la completa terminación de esta casa faltan aun que ejecutar algunas obras. Sale a subasta en la suma de 54.760 pesetas.

2. Una parcela de terreno al pago del Nogal de la Villa o Camino de la Estación, destinada a calle, perpendicular a la de la Estación, de 143 metros, 91 decímetros y 30 centímetros cuadrados, que mide 16 metros y 17 centímetros de frente por 8 metros y 90 centímetros de fondo, y linda por sur o frente con terreno de las hermanas Albert, norte o espalda la casa antes descrita, este o derecha entrando parcela destinada a calle, que a continuación se describe, y que pertenece en proindivisión al Sr. de Cañas y a D. Leopoldo Fernández y oeste o izquierda parcela destinada a calle, perpendicular a la de la Estación, que pertenece a D. Leopoldo Fernán-

nández. Sale a subasta en la cantidad de 120 pesetas, y

3. La mitad indivisa de una parcela de terreno en igual pago que la anterior, destinada a calle, paralela a la de la Estación, de 401 metros y 80 decímetros cuadrados, que mide 14 metros de frente por 28 metros y 70 centímetros de fondo, linda sur o frente con terreno de las hermanas Albert, norte o espalda terreno de D. Manuel López Rámila, este o derecha entrando solar y parcela de terreno de D. Félix de Cañas y oeste o izquierda otro solar y parcela de dicho Sr. de Cañas, proindivisa con don Leopoldo Fernández Rámila, a quien pertenece la otra mitad. Sale a subasta en la suma de 120 pesetas.

Dicha subasta se celebrará bajo los tipos anteriormente establecidos para cada una de las fincas descritas, cantidades que de común acuerdo fijaron como tipos para la subasta el deudor D. Félix de Cañas Arias y el acreedor Banco Urquijo Vascongado, en la escritura de préstamo hipotecario, autorizada por el Notario de esta ciudad D. Arturo García del Río, el 3 de diciembre de 1928, en la que se estipuló para la reclamación de dicho préstamo el procedimiento extrajudicial que ahora se ejercita.

En dicha Notaría de Miranda de Ebro se facilitan cuantos datos y detalles se soliciten.

Miranda de Ebro, 28 de diciembre de 1929.

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de diciembre.

Número 273. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la fundación instituida por D. Francisco Vilumbrales, en Araya de Oca (Burgos).

Núm. 274....

Núm. 275. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Real orden disponiendo se declare monumento nacional adscrito al Tesoro Artístico Nacional la Ermita de Nuestra Señora de las Viñas, antiguo suburbio de la ciudad de Lara (Burgos).

Núm. 276. Ministerio de Economía Nacional. Real orden disponiendo que los extremos a comprobar por los Ayuntamientos en los automóviles de servicio público sean los que se indican.

Núm. 277. Ministerio de Economía Nacional. Real decreto dictando reglas relativas a la clasificación de Asociaciones agrícolas y Sindicatos agrícolas.

Núm. 278. Ministerio de Hacienda. Real orden declarando comprendidas en la exención del nú-

mero 2.º del artículo 3.º de la ley de 28 de febrero de 1927, las adquisiciones de bienes, tanto a título oneroso como lucrativo que realicen las Juntas de Aeropuertos nacionales o de interés general para su construcción y explotación, y que igual exención les corresponde en el impuesto del 1'30 por 100 de pagos del Estado.

Núm. 279....

Núm. 280. Ministerio de Justicia y Culto. Real decreto-ley prorrogando hasta 31 de diciembre de 1930 la vigencia del Real decreto de 21 de diciembre de 1925, que reglamenta los arrendamientos de fincas urbanas, con las modificaciones y aclaraciones introducidas posteriormente.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que a partir del próximo mes de enero las especialidades farmacéuticas destinadas a la propaganda entre facultativos Médicos, deberán especificar en sus envases, tanto en las etiquetas como en las cubiertas, con caracteres rojos, impresos y bien visibles, la inscripción siguiente «Muestra gratuita.—Prohibida su venta».

Núm. 281. Ministerio de la Gobernación. Real orden publicando las bases que se insertan, relativas a Secretarios de Ayuntamiento.

Núm. 282. Ministerio de Economía Nacional. Real decreto-ley autorizando el Servicio Nacional de Crédito Agrícola para que otorgue préstamos con garantía de depósito de trigo hasta el límite de 20.000 pesetas como máximo por prestario.

—Idem. Real orden disponiendo se abra en las Secciones agronómicas de las provincias que se mencionan un registro que se denominará «Registro de cultivadores de maíz en secano» y dando disposiciones encaminadas al cumplimiento del Real decreto de 11 de junio del año actual, número 1483 (*Gaceta* del 12), en cuanto se preceptúa con relación al cultivo del maíz en secano.

Núm. 283. Ministerio de la Gobernación. Real decreto aprobando la agrupación entre los Ayuntamientos de Terminón y Bentretea, y Pedrosa del Páramo y Cañizar de los Ajos, todos de esta provincia, para sostener un Secretario común.

—Idem. Real orden recordando a las Corporaciones provinciales y municipales la obligación ineludible en que se hallan de proceder a la jubilación de oficio, tanto de los Secretarios cuantó de los Interventores de fondos y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos que habiendo cumplido los 70 años de edad, cuenten con un minimum de 20 años de servicios.

Núm. 284....

Núm. 285. Ministerio de la Gobernación. Real orden designando

a los señores que se indican para formar la Junta interina del Colegio Central del Secretariado.

Núm. 286....

Núm. 287. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto disponiendo queden redactados o modificados, en la forma que se indica, los artículos que se mencionan del Reglamento de circulación urbana e interurbana, aprobado por Real decreto de fecha 17 de julio de 1928.

Núm. 288. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto sobre nueva redacción o modificación de varios artículos del Reglamento de circulación urbana e interurbana. (Continuación).

Núm. 289. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto sobre nueva redacción o modificación de varios artículos del Reglamento de circulación urbana e interurbana. (Continuación).

Núm. 290. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto sobre nueva redacción o modificación de varios artículos del Reglamento de Circulación urbana e interurbana. (Continuación).

Núm. 291. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto sobre nueva redacción o modificación de varios artículos del Reglamento de Circulación urbana e interurbana (Continuación).

Núm. 292. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto sobre nueva redacción o modificación de varios artículos del Reglamento de Circulación urbana e interurbana (Continuación).

Núm. 293. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto sobre nueva redacción o modificación de varios artículos del Reglamento de Circulación urbana e interurbana (Conclusión).

—Ministerio de Trabajo y Previsión. Real orden concediendo los beneficios que se indican a la Cooperativa de casas baratas «La Humanidad», establecida en la ciudad de Burgos.

Núm. 294. Ministerio de Fomento. Real orden resolviendo en la forma que se indica instancias dirigidas por la Asociación Nacional de Transportes por vía férrea y varias Compañías de ferrocarriles.

Núm. 295. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular encargando que las Autoridades locales franqueen debidamente la correspondencia al dirigirse a los Consules de la Nación en el extranjero para asuntos relacionados con el reclutamiento militar.

Núm. 296. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto prohibiendo la asistencia de los menores de catorce años a las corridas de toros y a los espectáculos de boxeo.